**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL-SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Caracas**, **02 de septiembre de 2024**

**214º**, **165º y 25°**

**N° 664**

I. **ANTECEDENTES**:

**1) SOLICITUD Nº:** 2023-007980
**FECHA SOLICITUD:** 13/09/2023
**TIPO MARCA:** PRODUCTOS
**MODALIDAD:** DENOMINATIVA
**CLASE:** 16 INTERNACIONAL
**SIGNO SOLICITADO:** MM BOARD & PAPER
**DISTINGUE:** **"***PAPEL Y CARTÓN; MATERIALES DE PAPEL PARA ENVOLVER, CARTÓN Y PLÁSTICO, ESPECIALMENTE MATERIAL DE EMBALAJE RECUBIERTO, BOLSAS PARA EMBALAJE, EMPAQUETADO Y ALMACENAMIENTO DE PAPEL, CARTÓN Y PLÁSTICO; CARTÓN RECICLADO, CARTÓN DE FIBRA VIRGEN; CARTULINAS ALIMENTARIAS, PAPEL ADHESIVO CONOCIDO COMO LINERS, PAPEL SIN REVESTIMIENTO PARA IMPRESIÓN CONOCIDO COMO OFFSET Y FLEXO; HOJAS DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAR; EMBALAJE ESPECIAL ESPECÍFICO DE LA INDUSTRIA DE PAPEL Y DE CARTÓN; PAPEL Y CARTÓN ONDULADO; PAPEL DE IMPRENTA Y DE FOTOCOPIADO; CAJAS PLEGABLES PARA EMBALAR; LÁMINAS PARA EMBALAJE; CAJAS PARA EMBALAR; SACOS DE PAPEL; SOBRECITOS; BOLSAS DE EMBALAJE Y FUNDAS DE EMBALAJE; LATAS DE ENVASE DE PAPEL Y DE CARTÓN; HOJAS DE PAPEL O CARTÓN PARA ENVOLVER O EMBALAR; EMBALAJES DE PAPEL O CARTÓN PARA BOTELLAS; EXPOSITORES DE CARTÓN O PAPEL; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN Y MATERIAL IMPRESO; MATERIALES COMPUESTOS COMO MATERIAL DE EMBALAJE"*
**SOLICITANTE:** MAYR-MELNHOF KARTON AKTIENGESELLSCHAFT, DOMICILIADA EN BRAHMSPLATZ 6 A-1040 VIENA, AUSTRIA .
**REPRESENTANTE LEGAL:** MARIA R. RUGGIERO G., TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-16.286.643, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE APODERADA SEGÚN CONSTA EN PODER DEPOSITADO EN EL CUADERNOS DE PODERES BAJO EL NÚMERO 2023/2033
**ESTATUS:** PENDIENTE DE PUBLICACION DE ERROR MATERIAL
**PROCEDIMIENTO:** NULIDAD DE OFICIO

**2) SOLICITUD Nº:** 2023-007986
**FECHA SOLICITUD:** 13/09/2023
**TIPO MARCA:** PRODUCTOS
**MODALIDAD:** MIXTA
**CLASE:** 10 INTERNACIONAL
**SIGNO SOLICITADO:** WHSA
**DISTINGUE:** *"APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES; INCLUYENDO APARATOS PARA PROTEGER EL OÍDO; APARATOS PARA TRATAR LA SORDERA; AUDIÓMETROS; DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA / AUDÍFONOS DE CORRECCIÓN AUDITIVA; LIMPIADORES DE OÍDOS; LIMPIADORES DE OÍDOS PORTÁTILES CON FUNCIÓN ENDOSCÓPICA; PROTECTORES*

*AUDITIVOS; AMPLIFICADORES ACÚSTICOS PARA PERSONAS CON SORDERA PARCIAL."*
**SOLICITANTE:** SUMIPACK, C.A., INSCRITA ANTE EL REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA, DOMICILIADA EN CALLE LAS AMÉRICAS, LOCAL NRO. 9, SECTOR LA PROVIDENCIA, TURMERO, ESTADO ARAGUA
**REPRESENTANTE LEGAL:** DE SOLA LANDER IRENE, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-3.184.606, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE APODERADA, SEGÚN CONSTA EN PODER DEPOSITADO EN EL CUADERNOS DE PODERES BAJO EL NÚMERO 2023/1421
**ESTATUS:** PENDIENTE DE PUBLICACION DE ERROR MATERIAL
**PROCEDIMIENTO:** NULIDAD DE OFICIO

**3) SOLICITUD Nº:** 2023-007987
**FECHA SOLICITUD:** 13/09/2023
**TIPO MARCA:** PRODUCTOS
**MODALIDAD:** MIXTA
**CLASE:** 09 INTERNACIONAL
**SIGNO SOLICITADO:** WHSA
**DISTINGUE:** *"AUDÍFONOS; AURICULARES; AUDÍFONOS INALÁMBRICOS; ALTAVOCES; ALTAVOCES DE AUDIO; AURICULARES DE CASCO (HEADSETS); MICRÓFONOS; CABLES DE AUDIO; CARGADORES, CABLES DE CARGA Y ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO CON AUDÍFONOS, AURICULARES, AUDÍFONOS INALÁMBRICOS Y ALTAVOCES; FUNDAS O ESTUCHES PROTECTORES PARA AUDÍFONOS, AURICULARES, AUDÍFONOS INALÁMBRICOS, ALTAVOCES DE AUDIO Y ALTAVOCES DE AUDIO O SONIDO; FUNDAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O AMOLDADOS PARA CONTENER REPRODUCTORES DE AUDIO, AUDÍFONOS, AURICULARES, AUDÍFONOS INALÁMBRICOS Y ALTAVOCES DE AUDIO O SONIDO; ACCESORIOS PARA AURICULARES, AUDÍFONOS, AUDÍFONOS INALÁMBRICOS Y ALTAVOCES DE AUDIO, INCLUYENDO CORREAS, CORDONES PARA EL CUELLO, CABLES Y BANDAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PARA CONTROLAR Y ACTUALIZAR AURICULARES, AUDÍFONOS, AUDÍFONOS INALÁMBRICOS Y ALTAVOCES DE AUDIO; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA (HEAD MOUNTED DISPLAYS) Y AURICULARES PARA SU USO CON COMPUTADORAS, CON TELÉFONOS INTELIGENTES, CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, CON RELOJES INTELIGENTES, CON LENTES INTELIGENTES, CON TELEVISORES Y CON GRABADORES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITALES; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE GRABACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VOZ"*
**SOLICITANTE:** SUMIPACK, C.A., INSCRITA ANTE EL REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA, DOMICILIADA EN CALLE LAS AMÉRICAS, LOCAL NRO. 9, SECTOR LA PROVIDENCIA, TURMERO, ESTADO ARAGUA
**REPRESENTANTE LEGAL:** DE SOLA LANDER IRENE, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-3.184.606, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE APODERADA, SEGÚN CONSTA EN PODER DEPOSITADO EN EL CUADERNOS DE PODERES BAJO EL NÚMERO 2023/1421
**ESTATUS:** PENDIENTE DE PUBLICACION DE ERROR MATERIAL
**PROCEDIMIENTO:** NULIDAD DE OFICIO

SIN VALOR COMERCIAL

**II**. **ÚNICO**:

En virtud de que los expedientes identificados ut supra mantienen íntima relación, este Despacho, en este mismo acto procede a la acumulación de los mismos, a los fines de evitar Decisiones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que expresamente dispone:

> Artículo 52: *"Cuando el asunto sometido a la consideración de una oficina administrativa tenga relación íntima o conexión con cualquier otro asunto que se tramite en dicha oficina, podrá el jefe de la dependencia, de oficio...ordenar la acumulación de ambos expedientes, a fin de evitar decisiones contradictorias".*

Vistos: **DE OFICIO**, y revisado con la debida rigurosidad toda la documentación que corre inserta en los respectivos expedientes, así como también toda la información llevada en la Base de Datos del Sistema de Marcas con relación a los mismos, se pronuncia en base a las siguientes consideraciones:

Se ha verificado que el acto administrativo de concesión de las marcas **MM BOARD & PAPER** y **WHSA**, inscripciones números **2023-007980**, **2023-007986 y 2023-007987**, clases 16, 10 y 09 internacional, respectivamente, publicadas mediante la Resolución **N° 561** emanada de este Despacho, en fecha 07 de agosto de 2024 y publicadas en el Tomo XIV, páginas 35-36, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 633 de fecha 16 de agosto de 2024, previamente identificadas, debido a un error se publicó de manera anticipada, esto por cuanto a esas solicitudes no les correspondían en el tiempo realizarles en examen de registrabilidad y mucho menos publicarlas como concedidas, en oportunidad del Boletín N° 633, lo que significa que la publicación de la referida concesión es extemporánea por anticipada, ya que las mismas fueron publicadas a efectos de oposición en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial N° 632 con entrada en vigencia en fecha 08 de julio de 2024, cuya fecha de vencimiento era el 18 de agosto de 2024, sin embargo, por un error material sin que se hayan vencido el correspondiente plazo administrativo de 30 días hábiles para presentar oposición, se les realizó el examen de registrabilidad en fecha 26 de julio de 2024, lo que originó que se publicara como concedida el Boletín siguiente; es así como en efecto, fueron publicadas como concedidas de manera anticipada en el Boletín N° 633, todo ello trajo como consecuencia la ruptura del orden de prelación previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 74 de la Ley de Propiedad Industrial, cuyas normativas expresamente disponen:

> Artículo 34 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos: *"En el despacho de todos los asuntos se respetará rigurosamente el orden en que estos fueron presentados. Sólo por razones de interés público y mediante providencia motivada, el jefe de oficina podrá modificar dicho orden, dejando constancia en el expediente"*
>
> Artículo 74 de la Ley de Propiedad Industrial: *"Para los efectos de la prelación en el registro, el Registrador de la Propiedad Industrial, estampará al pie de cada solicitud de registro, una nota en que haga constar la fecha y hora de presentación; y dará al interesado, constancia firmada de la presentación con las anotaciones expresadas."*

Es propicia la ocasión para señalar y así esta Autoridad lo deja sentado, que la reciente base legal ha sido constantemente utilizada por este Despacho para realzar el grado de importancia que tiene en nuestros procedimientos, el apego estricto en cuanto al respeto al orden de prelación de los asuntos sometidos a la consideración de esta Sede Registral, desde la solicitud inicial hasta cualquiera de las etapas tendentes a la obtención de los registros marcarios.

Ahora bien, en el presente caso estamos en presencia de un error de la Administración, como consecuencia del equívoco sucedido, que ocasionara la extemporánea publicación como concedida de los signos **MM BOARD & PAPER** y **WHSA**, inscripciones números **2023-007980**, **2023-007986 y 2023-007987**, clases

16, 10 y 09 internacional, respectivamente, en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 633,** de fecha 16 de agosto de 2024, cuando lo correcto debió ser la adecuada publicación de la decisión en un Boletín posterior, luego de esperar el vencimiento del Boletín **N° 632**, para realizarle el correspondiente examen de registrabilidad y respetar así el lapso legal de oposición para cualquier tercero que pretenda hacerlo valer. Esta apreciación errónea de la Administración originó una decisión violatoria de la normativa legal, lo que coloca a la Administración frente a un acto incurso en una de las causales de nulidad absoluta, que se encuentra contemplada en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a través del siguiente basamento legal:

> Artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:
> *"Los actos de la Administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*
> *1.- Cuando así esté expresamente determinado por una norma...legal."*

Efectivamente, dicho acto es nulo de pleno derecho, por cuanto el mismo ha causado la violación del procedimiento legal relacionado con la oportunidad en la publicación como concedida de las marcas identificada *ut supra*; lo que es contrario a derecho e irrumpe la esfera jurídica de disposiciones legales marcarias consagradas en la Legislación Nacional. En este sentido como la Administración es soberana para anular sus propios actos en cualquier momento, y en el presente caso se trata de actos cuya emisión han tergiversado el orden de prelación al que se deben los procedimientos marcarios, dada esa gravedad, a la presente fecha se dicta esta decisión de nulidad, con base en el numeral 1) del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 *ejusdem* y con el artículo 74 de la Ley de Propiedad Industrial, puesto que siempre es propicia la oportunidad para que el Estado como garante de los Administrados active sus mecanismos para resaltar la importancia que tiene la aplicación eficaz de las normas en materia de propiedad industrial, más aún cuando la resolución del caso en estos momentos propicia un sano y adecuado procedimiento en cuanto a la oportuna publicación de la concesión de las marcas **MM BOARD & PAPER** y **WHSA**, inscripciones números **2023-007980**, **2023-007986 y 2023-007987**, clases 16, 10 y 09 internacional, respectivamente.

Conviene señalar, y así esta Autoridad lo deja sentado, que se está anulando el acto extemporáneo por anticipado de publicación como concedida que se le dictara equívocamente a estas solicitudes mediante la referida Resolución **N° 561** emanada de este Despacho, en fecha 07 de agosto de 2024 y publicadas en el Tomo XIV, páginas 35-36, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 633 de fecha 16 de agosto de 2024, y así lo correcto es que se materialice el deber de la Administración dirigido a subsanar su inobservancia como en efecto lo hace con la emisión del presente acto. Sin embargo, este Despacho advierte que el resultado del examen de registrabilidad efectuado en fecha 26 de julio de 2024 a las marcas **MM BOARD & PAPER** y **WHSA**, inscripciones números **2023-007980**, **2023-007986 y 2023-007987**, clases 16, 10 y 09 internacional**,** respectivamente, y que arrojara su concesión, toda vez que dichos signos cumplen con los extremos legales establecidos para tal efecto, por lo tanto, mantienen su plena vigencia.

Es en base a todo ello, que esta Autoridad pasa a dictar el presente acto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual expresamente dispone: *"La administración podrá en cualquier momento de oficio...reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella".*

Asimismo, este Despacho con fundamento en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en este mismo acto, procede a **REPONER EL PROCEDIMIENTO** en las solicitudes objeto de este acto administrativo, al estado de **Solicitud en examen de Fondo, Por Publicar Decisión,** para posteriormente proceder a su ***publicación como concedidas*** en un próximo Boletín de la Propiedad Industrial.

**III**. **DECISIÓN**:

En virtud de las recientes consideraciones esta Autoridad resuelve:

1) Conforme al artículo 83 en concordancia con el numeral 1º) del artículo 19, ambos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y conjuntamente con el artículo 34 *ejusdem,* y con el artículo 74 de la Ley de Propiedad Industrial, **RECONOCER LA NULIDAD ABSOLUTA**, de la que está revestido el acto administrativo correspondiente a la publicación como concedidas de las solicitudes correspondientes a las marcas **MM BOARD & PAPER** y **WHSA**, inscripciones números **2023-007980**, **2023-007986 y 2023-007987**, clases 16, 10 y 09 internacional**,** respectivamente, contenida en la Resolución **N° 561** emanada de este Despacho, en fecha 07 de agosto de 2024 y publicadas en el Tomo XIV, páginas 35-36, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 633 de fecha 16 de agosto de 2024, identificadas *ut supra* y sólo respecto de estas marcas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución. **Y ASI SE DECIDE.**

2) Con fundamento en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **REPONER EL PROCEDIMIENTO** en las solicitudes objeto de esta decisión al estado de ***Solicitud en examen de Fondo, Por Publicar Decisión***. **Y ASI SE DECIDE**.

**Publíquese**,

Hendrick José Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**
**Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI)**
Designado mediante Resolución Nº 055/2023, de fecha 07/09/2023
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 42.720 del 22/09/2023

***HJPC/AAAT***
*Nulidad de Acto Administrativo de Oficio*
*Expediente N° 2023-7980, 2023-7986 y 2023-7987*
*Dirección de Marcas.*

BOLETÍN FERRERO